



Al contestar cite el No.: 2023-INS-1975

Tipo: Salida Fecha: 2023-08-17 18:24:45
Trámite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900800697 - MAGITEK INTERNACIONAL S.A.S. TRV-171.1_2154
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA(((10748939)))
Destino: 900800697 MAGITEK INTERNACIONAL S.A.S.
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-04-004312

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Magitek Internacional S.A.S.
Nit. 900.800.697

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Abreviada.

Proceso
Reorganización Abreviada.

Asunto
AUTO

No. de Proceso
2023-INS-1975

I. ANTECEDENTES

1. En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, presentado por la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado, en los términos del Decreto 772 de 2020, el Decreto único reglamentario 1074 de 2015 y la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	

Razón Social:

Magitek Internacional S.A.S.

Nit: 900.800.697**Domicilio Principal:** Barranquilla – Atlántico.**Matrícula No.:** 612.834**Objeto social:**

La sociedad tiene por objeto: Magitek Internacional S.A.S. tendrá por objeto social el desarrollo, ingeniería, distribución, importación, exportación, intermediación, fabricación, mantenimiento, reparación y comercialización de productos y servicios relacionados con la tecnología; la consultoría tecnológica y la ejecución de toda clase de proyectos tecnológicos. Formación, investigación y desarrollo en materia de tecnología. La creación, desarrollo y edición de aplicaciones y juegos móviles y programas informáticos para cualquier tipo de dispositivo; comercialización de ordenadores, equipos periféricos, aplicaciones, juegos y programas informáticos. Diseño y programación de algoritmos, desarrollo de software, aplicaciones para móviles, páginas web, diseño gráfico, digitalización, comercio electrónico o e-commerce, y marketing Online. La prestación de servicios relacionados con la oferta y distribución de cualquier tipo de producto por vía informática, incluyendo la fabricación, venta y distribución de software, hardware y accesorios de cualquier clase. Realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, publicidad, propaganda, campañas publicitarias, de todo género para toda clase de personas físicas o morales, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados dentro de los cuales se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, el diseño, creación, producción y creación de campañas publicitarias. Desarrollo de estrategias de comunicación y movilización social; consultoría de mercadeo; actividades de investigación de mercados cualitativas y cuantitativas; relaciones públicas; promociones y activaciones de marca; organización, logística y producción de eventos y congresos; planeación, ordenación, negociación y compra de medios masivos y alternativos; diseño y creación de marcas; campañas para internet; estrategias online y redes sociales y producción audiovisual y en general hacer cumplir convenios y propósitos de las compañías. Dirección de campañas de marketing, consultoría, planeación de estrategias de marketing y marketing digital. Desarrollo de Apps y videojuegos, realidad aumentada, hologramas y 3D mapping, fotografía, audio y video. Magitek Internacional S.A.S. se encargará de la planeación, programación, realización, negociación, funcionamiento y evaluación de eventos en diferentes temáticas, contextos y servicios, especialmente los relacionados con tecnología informática y telecomunicaciones; servicios de gestión de pagos en línea, administración de dinero móviles y monederos electrónicos, proveer y realizar pagos en línea a través de billeteras electrónicas de entidades autorizadas y adquisición de negocios a través de la gestión de estos servicios, emisión de tarjetas para pagos móviles y en línea, tanto virtuales como físicas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones independientemente de su naturaleza, que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad podrá realizar arrendamiento y administración de bienes inmuebles propios, y de toda clase de bienes muebles o inmuebles que adquiera. Compra y venta de

bienes y valores inmobiliarios, y en general, celebrar convenios, contratos, operaciones y actos que sean necesarios y convenientes para el logro de los objetos mencionados, Así mismo la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

Actividad económica:

Actividad Principal Código CIIU: 6201
Actividad Secundaria Código CIIU: 8230

Activos reportados: 2.394 SMMLV

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, Anexo AAO, obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, AAA, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697, presentada por el representante legal de la sociedad, el señor Fredy Enrique Morelo Morelo identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.181. Quien en su solicitud certifico no estar limitado en ningún sentido para la presentación de esta.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicado No. 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAE, obra certificado suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días, que representan más del 10% del pasivo total de la sociedad.

En memorial de radicado No. 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAY, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de las mismas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No aplica.
No aplica.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: Con memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, Anexo AAB, se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad, donde se deja constancia que la sociedad Magitek Internacional S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con los establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexos AAQ, AAC y AAJ, obran certificaciones, suscritas por el representante legal y el contador de la compañía, mediante las cuales se manifiesta que la sociedad Magitek Internacional S.A.S, no cuenta con pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores ni aportes al Sistema de Seguridad Social, con corte al 13 de julio de 2023.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, fue declarado por el representante legal de la sociedad, el señor Fredy Enrique Morelo Morelo identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.181. Que su representada no cuenta con la obligación de tener calculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.	

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2020.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2021.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al 31 de diciembre del año 2022.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, obran los estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior. Este conjunto de documentos incluye el certificado de elaboración de dichos estados financieros, así como las correspondientes notas explicativas, todos ellos debidamente firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, con fecha de corte al último día del mes anterior a la solicitud concursal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexos AAA obra el inventario de activos de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexos AAF obra el inventario de pasivos de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAN, obra la memoria explicativa de los hechos que dieron con la crisis del deudor y consecuentemente llevaron a su insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAT, obra el flujo de caja proyectado a 15 años de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, AAP, obra el plan de negocios de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAR, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, anexo AAS, obra la composición accionaria de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, Anexo AAX, obra relación de los bienes dados en garantía a terceros por parte de la sociedad, suscrita por el representante legal y el contador de esta.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, Anexo AAL, se aporta certificación de los bienes de la sociedad que son necesarios para la ejecución del giro ordinario de sus negocios y con el fin de demostrar tal afirmación, estos relacionan una serie de pruebas documentales como sustento de cada uno de ellos.

En memorial 2023-01-608508 del 28 de julio de 2023, Anexo AAK, se aportó avalúo comercial del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria 040-51339, de propiedad de la sociedad ubicado en la carrera 53 No 61 – 109, en la ciudad de Barranquilla Atlántico.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

Por regla general, las funciones del promotor en los procesos de reorganización serán ejercidas por el representante legal de la persona jurídica, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, ha facultado al Juez del Concurso para que de manera excepcional designe a un promotor auxiliar de la justicia, cuando a la luz de su criterio se justifique, teniendo en cuenta factores tales como: la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor.

Sometido al estudio del Comité de Selección de Especialistas según lo consagrado en el artículo 2.2.2.11.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el protocolo interno para la designación de promotores en los procesos de reorganización, el Comité en su criterio, estimo que el más idóneo y conveniente conforme a la situación de la

concurada y al interés público económico para ejercer estas funciones sería el representante legal.

Por lo tanto, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.2.11.3.8., El Juez del Concurso, designara en el cargo de promotor, a quien haya sido seleccionado por el Comité de Selección de Especialistas.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697, domiciliada en la ciudad de Barranquilla; Al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor Fredy Enrique Morelo Morelo identificado con cedula de ciudadanía No. 72.254.181, representante legal de la sociedad Magitek Internacional S.A.S., identificada con Nit. 900.800.697, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1º. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Tercero. Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a la deudora entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días

siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Séptimo. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes a la deudora, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e) Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente enlace.
<https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

Octavo. La deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de reorganización abreviada, informe al Juez del Concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo. Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Undécimo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de

lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/inicio> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8

y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Decimooctavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 17 de octubre de 2023 a las 10:30 am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Decimonoveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por la deudora.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 20 de noviembre de 2023 a las 02:30 pm.

1. Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/calendario_de_audiencias

2.

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

3.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría Judicial de la Intendencia de Barranquilla, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Miguel Alonso Jimenez Jauregui
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL